



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA "

RESOLUCIÓN SIE-14-2003

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre del 2002, la empresa ABCO S. A., depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de noviembre del 2002 se realizó una inspección "In Situ" en la empresa ABCO S. A., por parte de la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal.

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo es la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

CONSIDERANDO: Que un Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como Usuario de Servicio Público y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la empresa ABCO S. A. se encuentra en la etapa final de construcción de una planta de molienda y empaque de cemento Portland gris, por lo que la empresa presentó su solicitud basada en una Curva de Demanda Proyectada por un año, para una capacidad máxima de 2.8 MW.

CONSIDERANDO: Que la capacidad instalada de la subestación de ABCO, S. A. es de 5/7 MVA.

CONSIDERANDO: El artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima de los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9. El valor



REPÚBLICA DOMINICANA



resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley para el año de que se trate. En el caso de ABCO, S. A. el valor resultante al aplicar a la demanda máxima de transformación de interconexión un factor de potencia de 0.9 fue de **4.5 a 6.3 MW**, por consiguiente la empresa ABCO, S. A. cumple con lo establecido por la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 108 de la Ley General de Electricidad establece que la potencia máxima para que un usuario de servicio público pueda clasificar como Usuario No Regulado en el año 2003, deberá ser de **1.4 MW** para lo cual la Superintendencia de Electricidad deberá estructurar los pliegos tarifarios para que considere estos cambios.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2002, la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la empresa ABCO, S. A. por reunir las condiciones exigidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, para el ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 13 de diciembre de 2002 y el Acta de Consejo de fecha veintitrés (23) de enero del 2003;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **ABCO, S. A.** a ejercer en la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **ABCO, S. A.**, y al Organismo Coordinador, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).-


J. Julio Gross F.
Superintendente de Electricidad

